



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00046
DEMANDANTE : EDUARDO BOTERO SOTO S.A
DEMANDADA : BUSINESS & LOGISTIC INTERNATIONAL S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva de mínima cuantía presentada por la sociedad **EDUARDO BOTERO SOTO S.A**, en contra de la sociedad **BUSINESS & LOGISTIC INTERNATIONAL S.A.S**. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°296

Medellín- Antioquia, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el **Dr. JOSÉ ALBERTO CUERVO NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°19.373.757 y portador de la Tarjeta Profesional N°42.436 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la sociedad **EDUARDO BOTERO SOTO S.A**, identifica con el NIT N°890.901.321-5, en contra de la sociedad **BUSINESS & LOGISTIC INTERNATIONAL S.A.S**, identifica con el NIT N°900.584.852-9.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos valores allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta como título ejecutivo Factura Electrónica de Venta N°51248223, emitida a nombre de la sociedad **BUSINESS & LOGISTIC INTERNATIONAL S.A.S**, por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$5.680.000)**, emitida el 4 de mayo de 2020 con fecha de vencimiento el 19 de mayo de 2020.

Revisado los títulos valores aportados, se puede evidenciar que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 774 del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008, y 617 de ET, por lo tanto, ante el incumplimiento del pago pactado en las facturas, los títulos ejecutivos prestan merito ejecutivo. La demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, se decreta el embargo de la cuenta Corriente de Bancolombia, Sucursal Avenida Nutibara N°362-453173-11, cuyo titular es la sociedad **BUSINESS & LOGISTIC INTERNATIONAL S.A.S**, identifica con el NIT N°900.584.852-9, limitando el mismo a la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$9.820.000)**, en consecuencia, se ordena oficiar a **BANCOLOMBIA S.A**, para que proceda a registrar el embargo y posterior





a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demanda a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la sociedad **EDUARDO BOTERO SOTO S.A**, identifica con el NIT N°890.901.321-5, en contra de la sociedad **BUSINESS & LOGISTIC INTERNATIONAL S.A.S**, identifica con el NIT N°900.584.852-9, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$5.680.000)**, por concepto de capital, incorporado en la Factura Electrónica de Venta N°51248223, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 20 de Mayo de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la cuenta Corriente de Bancolombia, Sucursal Avenida Nutibara N°362-453173-11, cuyo titular es la sociedad **BUSINESS & LOGISTIC INTERNATIONAL S.A.S**, identifica con el NIT N°900.584.852-9, limitando el mismo a la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$9.820.000)**.

TERCERO: OFICIAR a **BANCOLOMBIA S.A**, para que proceda a registrar el embargo y posterior a ello, comunicarle que deberán consignar los dineros retenidos a la demandada a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial N°050012041029, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria, líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la sociedad deudora dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. JOSÉ ALBERTO CUERVO NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N°19.373.757 y portador de la Tarjeta Profesional N°42.436 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedad **EDUARDO BOTERO SOTO S.A**, quien funge como demandante dentro del proceso de referencia.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e364a3c0825edafe42edbd5b9b2981f9b20fc06795aadd9f549a61fe0befb20**
Documento generado en 10/02/2021 09:49:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO